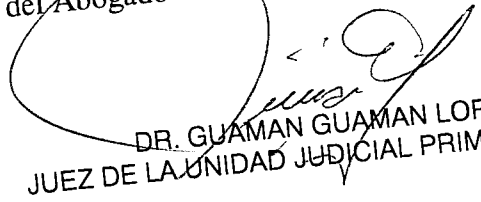


UNIDAD JUDICIAL PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

2012-0016

Gualaceo, 18 de Enero de 2013; a las 15h55.-VISTOS: ANTECEDENTES: Comparece la señora ZOILA LUCINDA QUITO FERNANDEZ, requiriendo el pago de dinero, a la ciudadana DIANA VERONICA MARCA SICHA, que consta en un Letra de Cambio, por la cantidad de Treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; la actora manifiesta, que dicha obligación, como el título son ejecutivos y de plazo vencido y que la deudora ha hecho caso omiso de cancelar la obligación reclamada, lo que perjudica a sus intereses y derechos; fundamenta su petición en los artículos 413 y 415 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Artículo 410 y 411 y siguientes del Código de Comercio; y, demanda el pago de la obligación adeudada, los intereses y las costas procesales.- Aceptada a trámite la pretensión jurídica, y luego de cumplir con el juramento que establece el artículo 82 del código de procedimiento civil, se ordena citar por la prensa a la demandada, diligencia que se ha cumplido conforme las publicaciones, que constan a fojas once de autos, realizadas los días diez, once y doce de diciembre del año dos mil doce. CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS: PRIMERO.- El suscrito Juez es el competente para conocer y resolver la presente causa, conforme lo establecido en los artículos 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- Se ha cumplido con el trámite para esta clase de juicios, sin que se omita solemnidad sustancial alguna, por haberse cumplido con lo que determinan los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- Al calificar la demanda se consideró ejecutivo, al título y a la obligación, de conformidad con los artículos 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil; a fojas veintitrés de autos, comparece la demandada, presentando excepciones, sin embargo, no se han aceptado las mismas por hacerlo de manera extemporánea, de tal manera que al no cumplir la obligación, ni deducir excepciones, en el término legal; es procedente resolver; por lo que, con fundamento en el artículo 430 del Código de Procedimiento Civil, y artículos 167 y 172 de la Constitución de la República, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara con lugar la demanda y se ordena que la demandada Diana Verónica Marca Sicha, pague de manera inmediata, la cantidad constante en la Letra de Cambio, por la cantidad de treinta mil dólares americanos, más los intereses a la tasa máxima legal, desde la fecha del vencimiento hasta la total cancelación de la obligación, con costas; se fija en mil quinientos dólares, los honorarios profesionales del Abogado de la actora.- Notifíquese.



DR. GUAMAN GUAMAN LORIGER GEOVANNY
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

En Gualaceo, viernes dieciocho de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: QUITO FERNANDEZ ZOILA LUCINDA en la casilla No. 1 y correo electrónico drpedro12@hotmail.com del Dr./Ab. PEDRO ORELLANA. MARCA SICHA DIANA VERONICA en la casilla No. 32 y correo electrónico marcetorres2@hotmail.com del Dr./Ab. TORRES WILCHEZ MARCELO URBANO, Certifico:



